

RAD.110013103004202200122

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., VEINTE (20) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

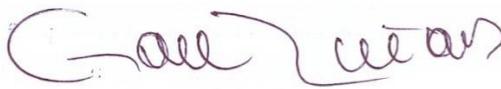
Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.-Adjúntese certificado de existencia y representación respecto de la actora expedido por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2.-Dentro del término antes señalado, so pena de rechazo, y teniendo en cuenta que no existe restricción alguna para el ingreso a las dependencias físicas de los despachos judiciales. la apoderada o su dependiente acuda a la secretaria del Juzgado con el propósito de arrimar el original de los pagarés base de la ejecución, así como la Escritura Publica No. 2955 del 6 de abril de 2016 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, con la constancia de ser primera copia y que por ende presta merito ejecutivo, con el fin de estudiar la idoneidad de dichos documentos con el que se pretende soportar la ejecución demandada. Adjúntese un ejemplar de la demanda.

Notifíquese,

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

